

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0019-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 600-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 1 455.31 m² y área de 2 115.19 m² que forman parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscritas a favor del Estado en la partida registral N° P01199506 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 158118 y 158119, respetivamente, (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 3281-2021-MTC/19.03 presentado el 16 de junio de 2021 [S.I. 15305-2021 (fojas 1 y 2)]; por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** (en adelante, “MTC”), representado por la Directora de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras, solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Proyecto denominado “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”, (en adelante, “el Proyecto”).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO

del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, en el caso concreto mediante Oficio N° 02538-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de junio de 2021 (fojas xx), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral N° P01199506 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

6. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC” se emitió el Informe Preliminar N° 00980-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de julio de 2021 (fojas 53 al 58), complementado con el Informe Preliminar N° 01082-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de agosto de 2021 (fojas 70 y 71) que contiene las observaciones respecto a “los predios”, que se trasladaron al “MTC” con el Oficio N° 03274-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 72 al 74)], siendo las siguientes: **i)** el plano y memoria del área a independizar no contiene la modificación del cuadro de distribución de áreas; **ii)** el plano del área remanente no ha contemplado las independizaciones de los lotes y aportes de la habilitación urbana; **iii)** corresponde presentar archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) del plano perimétrico del área a independizar y del área remanente; **iv)** el plano perimétrico y memoria descriptiva, deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI-004 - 2020-SCT-DTR; **v)** debe presentar el título archivado, conteniendo los documentos técnicos – legales (Plano y Resolución de la habilitación urbana) que sustente que “los predios” forman parte del área de vía de la habilitación urbana; **vi)** debe adjuntar certificado de búsqueda catastral toda vez, que el predio forma parte de área de gran extensión; **vii)** corresponde presentar fotografías con una antigüedad no mayor a un (1) año, En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin de aclarar y/o presentar la documentación que corresponda, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

7. Que, en el caso concreto “el Oficio” fue notificado el 06 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 75 al 77) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; el mismo que venció el 20 de agosto de 2021. Al respecto, mediante Oficio n° 4621-2021-MTC/19.03 presentado el 27 de agosto de 2021 [S.I. N° 22376-2021 (fojas 78 al 80)], el “MTC” pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”, no obstante, al haber sido presentada de manera extemporánea, no se admite la misma, de conformidad con el numeral 147.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

8. Que, es preciso indicar que, dentro del término del plazo señalado en “el Oficio”, el “MTC” no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas en “el Oficio”; por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio, declarando inadmisibles su solicitud de transferencia, en mérito del numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, disponiéndose el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de ello, el “MTC” puede volver a presentar su requerimiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG, el Informe Técnico Legal N° 00019-2022/SBN-DGPE-SDDI del 07 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 00020-2022/SBN-DGPE-SDDI del 07 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.4

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario